



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

h. 369/20

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente proyecto serán dados en la sesión.

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top center and several others below it.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto crear el "Protocolo de Asistencia Humanizada" para personas afectadas por patologías terminales, promoviendo el acompañamiento de aquellos pacientes que según la valoración clínica del profesional médico haga prever que el mismo se encuentra atravesando un cuadro de involución de salud irreversible.

Artículo 2º: Establézcase en el ámbito del ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el "Protocolo de Asistencia Humanizada" para el acompañamiento de los pacientes terminales por el tiempo que dure la emergencia sanitaria dispuesta por la pandemia del Covid-19.

Artículo 3º: A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º de la presente, las autoridades integrantes del COE (Comité Operativo de Emergencia) deberán redactar un protocolo de aplicación obligatoria, garantizando el acompañamiento de los pacientes y priorizando estrategias de humanización en los hospitales y centros de salud provinciales, garantizando las medidas de seguridad e higiene y el acompañamiento terapéutico del paciente y sus acompañantes.

Artículo 4º: El Ministerio de Salud deberá garantizar el derecho de asistencia y/o acompañamiento de familiares y/o allegados a pacientes críticos internados por COVID-19 y/u otras patologías.

La autoridad de aplicación será la encargada de proveer el cumplimiento de las medidas dispuestas en el "Protocolo de Asistencia Humanizada", el material de protección, las instrucciones para su correcta utilización, materiales descartables y de higiene y/o asepsia.

Artículo 5º: Las personas determinadas al acompañamiento establecido en el artículo 4º deberán respetar y cumplir los procedimientos que el COE establezca en el "Protocolo de Asistencia Humanizada". Para tal fin se deberá dejar asentado en la historia clínica del paciente las personas que asistirán, las cuales deberán dejar asentada una constancia de compromiso con el protocolo establecido.

Artículo 6º: El "Protocolo de Asistencia Humanizada", contemplará el acompañamiento de profesionales del área de salud mental tanto para los pacientes internados como para sus acompañantes.

Artículo 7º: Se autorizará el ingreso de un dispositivo portátil (teléfono celular, tablet) a fin de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

facilitar la comunicación telefónica o video llamada entre el paciente y sus allegados.

Artículo 8°: Se implementará en el "Protocolo de Asistencia Humanizada" un circuito de circulación seguro para la entrada y salida del centro de salud de los pacientes y sus acompañantes.

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los diez (10) días de su promulgación.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLADORES

Acosta Monica Mabel

Bilota Ivandic Fereico Ricardo

Colazo Maria Laura

Colazo Jorge Mario

Freites Andrea Graciela

Furlan Ricardo Humberto

Greve Federico Jorge

Löffler Damian

Martinez Allende Liliana

Martinez Myriam Noemi

Rivarola Pablo Daniel

Trentino Emmanuel

Sciurano Federico

Villegas Pablo Gustavo

Vuoto Maria Victoria